



IAEA *Átomos para la paz y el desarrollo*

60 años

Circular informativa

INFCIRC/915

24 de abril de 2017

Distribución general

Español

Original: inglés

Comunicación de fecha 3 de marzo de 2017 recibida de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo relativa al Informe del Director General sobre la verificación y vigilancia en el Irán

1. El Director General ha recibido una comunicación de fecha 3 de marzo de 2017 de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo, relativa al informe del Director General titulado *Verificación y Vigilancia en la República Islámica del Irán a la luz de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas*, que figura en el documento GOV/2017/10.
2. Conforme a lo solicitado, por la presente se distribuye la comunicación para información de todos los Estados Miembros.

MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA ISLÁMICA DEL IRÁN
ANTE EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (OIEA)

Nº 33/2017
3 de marzo de 2017

Excelentísimo Señor:

Con referencia al informe que figura en el documento GOV/2017/10, de fecha 24 de febrero de 2017, deseo indicar que, una vez más, este pone de manifiesto que el Irán ha aplicado rigurosamente todas las medidas relacionadas con la energía nuclear previstas en el PAIC.

Sin embargo, al igual que hemos hecho en ocasiones anteriores, deseamos señalar a su atención determinadas cuestiones importantes y delicadas que consideramos que han de tenerse debidamente en cuenta, entre las que figuran las siguientes:

1. El texto exacto del PAIC relativo al agua pesada dispone que toda agua pesada que exceda de las necesidades del Irán se destinará a la exportación para el mercado internacional a precios internacionales y se entregará al comprador internacional durante 15 años. Nada de lo dispuesto en el PAIC exige que el Irán **deba enviar fuera del país el exceso de agua pesada** que se destine al mercado internacional, cuando aún no se haya encontrado un comprador al que deba entregarse dicha agua pesada. Creemos firmemente que el informe debe ser imparcial y que la forma en que está expresado no debe implicar una interpretación del PAIC que vaya más allá de lo dispuesto en su texto.
2. La información que se proporciona en la nota 9 no es precisa. Permítame recordarle que en la declaración Nº 12 presentada por el Irán en virtud del Protocolo Adicional, este declaró que **la capacidad de la planta de producción de agua pesada de Arak era de 20 toneladas al año**.
3. Una vez más, deseamos recalcar que el informe ha de ser lo más conciso posible y debe evitar mencionar **información detallada innecesaria**. Los datos que figuran en las notas 20 y 21 del informe, así como en el párrafo 9, constituyen ejemplos del tipo de información innecesaria que podría omitirse sin que la calidad sustantiva del informe se viera afectada.

Asimismo, desearía pedir a la Secretaría del Organismo que publique la presente carta como documento INFCIRC.

Le ruego que acepte, Excelentísimo Señor, el testimonio de mi distinguida consideración.

[Firmado]
Reza Najafi
Embajador y Representante Permanente

Excmo. Sr. Yukiya Amano
Director General
OIEA